



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION:08001315300520240004400

PROCESO: VERBAL DE RENDICION DE CUENTA

DEMANDANTE: LUIS NAVARRO TONCEL C.C.No.8784066 Y OTRO

DEMANDADOS: VICENTE NAVARRO PEREZ C.C.No.7398498

Barranquilla, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se admite la presente demanda de VERBAL (Rendición Provocada de Cuenta), Iniciado por el señor LUIS NAVARRO TONCEL identificado con la cedula de ciudadanía No.8784066, quien, mediante poder representa a su señora madre, REBECA CECILIA TONCEL DE NAVARRO; por medio de apoderado judicial Dr. JUAN LEONARDO SILVA LIZARAZO con cedula de ciudadanía No.72040696 y T.P.No.54486 del C.S.J., presento demanda en contra del señor VICENTE NAVARRO PEREZ portador de la cedula de ciudadanía No.7398498.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E:

Admitir la presente demanda VERBAL (Rendición Provocada de Cuenta), Iniciado por el señor LUIS NAVARRO TONCEL identificado con la cedula de ciudadanía No.8784066, quien, mediante poder representa a su señora madre, REBECA CECILIA TONCEL DE NAVARRO; por medio de apoderado judicial Dr. JUAN LEONARDO SILVA LIZARAZO con cedula de ciudadanía No.72040696 y T.P.No.54486 del C.S.J. presento demanda en contra del señor VICENTE NAVARRO PEREZ portador de la cedula de ciudadanía No.7398498.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en la 2213 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío del correo electrónico, dándoles traslado veinte (20) días.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JUAN LEONARDO SILVA LIZARAZO con cedula de ciudadanía No.72040696 y T.P.No.54486 del C.S.J. correo electrónico: como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO

COG/ebf
RAD.No.2024-00044

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 59*
Hoy 12 ABRIL DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943f0bf23cb90c60bfafdb43d71a0f72f121373cd4f83b91c6e0cd518f0c284c**

Documento generado en 11/04/2024 04:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>